

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 21/2025**

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009; la Ley N° 292 General de Turismo "Bolivia Te Espera", de 25 de septiembre de 2012; Ley Departamental N° 36 de la Bandera del Patujú, de 02 de abril de 2014; Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, de 08 de mayo de 2020; Decreto Supremo de 18 de noviembre de 1842; Decreto Supremo N° 411 de 27 de enero de 2010; Decreto Departamental N° 08/2025 de 07 de abril de 2025, y demás antecedentes.

**CONSIDERANDO I:**

Que, el artículo 108 numeral 13 de la Constitución Política del Estado, establece como uno de los deberes de las bolivianas y los bolivianos, el "Defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores".

Que, la Constitución Política del Estado mediante su artículo 279, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental estará dirigido por una Gobernadora o Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, precepto constitucional que ha sido desarrollado por el artículo 30 parágrafo II de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Que, el artículo 300, parágrafo I, numeral 19 de la CPE, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción, la "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental".

**CONSIDERANDO II:**

Que, el Departamento del Beni, fue creado mediante Decreto Supremo de 18 de noviembre de 1842, durante la Presidencia del Gral. José Ballivián, como un justo homenaje al primer año del triunfo de la Batalla de Ingavi.

Que, en conformidad a lo establecido en el artículo único, parágrafo II del Decreto Supremo N° 411 de 27 de enero de 2010, "Los actos cívicos de las efemérides departamentales serán organizados por los Gobiernos Departamentales Autónomos correspondientes, en coordinación con los Gobiernos Municipales Autónomos de cada Departamento", para lo cual deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada realización de los actos cívicos correspondiente a la efeméride departamental por el 18 de noviembre.



Que el artículo 3, inciso a) de la Ley N° 292, de 25 de septiembre de 2012, Ley General de Turismo "Bolivia Te Espera", señala como uno de los objetivos del turismo, el de "Promover, desarrollar y fomentar el turismo interno, para fortalecer la identidad plurinacional, departamental y las riquezas inter e intraculturales". Siendo importante para el Departamento del Beni, la promoción y conservación de su identidad, cultura, patrimonio cultural, histórico, tangible e intangible.

Que, la Ley Departamental N° 36 de 02 de abril de 2014, reconoce y declara la Bandera del Patujú, como símbolo del Departamento del Beni, estableciendo en su artículo 5, que: "La Bandera del Patujú será izada o utilizada por personas naturales y jurídicas, en los lugares fijados para tal efecto y en las fechas festivas de alcance nacional, departamental, municipal e institucional y a media asta en fechas de duelo departamental".

Que, el Decreto Departamental N° 08/2025 de 07 de abril de 2025, tiene por objeto, poner en valor el adecuado uso de los símbolos oficiales del departamento del Beni, como una muestra de identidad beniana, de resguardo, respeto y preservación de la cultura y civismo de todos sus habitantes; disponiendo en su Capítulo II, Sección II, el izado y embanderamiento de la Bandera del Beni y la Bandera del Patujú en todas las fechas nacionales y departamentales declaradas solemnes.

#### **CONSIDERANDO III:**

Que, la Ley Departamental N° 99 de fecha 08 de mayo del 2020, en su artículo 5, establece que: "La Gobernadora o el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento del Beni, conforme a la Constitución Política del Estado, y representa al Gobierno Autónomo Departamental ante las instancias locales, departamentales, nacionales y extranjeras".

Que, el artículo 12, numeral 1 de la referida Ley Departamental N° 99, referente a la jerarquía normativa, señala a los Decretos Departamentales, como aquellos que: "Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete...".

#### **CONSIDERANDO IV:**

Que, el **18 DE NOVIEMBRE** se conmemora el **CLXXXIII** Aniversario de Creación del Departamento del Beni, acontecimiento de singular importancia y valor histórico, ante el cual los estantes y habitantes de este girón de la patria, rinden homenaje con profunda admiración y respeto al Departamento del Beni, participando en los actos cívicos y protocolares desarrollados como justo homenaje ante este magno acontecimiento.

Que, es deber de las autoridades departamentales promover y conservar el patrimonio cultural y las tradiciones departamentales mismas que se encuentran arraigadas en la población, de particular manera en la comunidad urbana y rural y que constituye a su vez la identidad del Departamento del Beni.

Que, corresponde al Gobernador del Departamento, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, en uso de sus facultades ejecutivas y en el marco de lo establecido en el artículo único, parágrafo II del Decreto Supremo N° 411 de 27 de enero de 2010, adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada realización de los actos cívicos correspondientes a la efeméride departamental por el 18 de noviembre.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones y en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley Departamental N° 99 de 08 de mayo de 2020 y el Decreto Supremo N° 411 de 27 de enero de 2010.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).**- El presente Decreto Departamental tiene por objeto **REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ACTOS CÍVICOS** a realizarse en **CONMEMORACIÓN A LOS CLXXXIII** aniversario por la creación del Departamento del Beni y en consecuencia, decretar **FERIADO DEPARTAMENTAL** el **DÍA MARTES 18 DE NOVIEMBRE DE 2025**, disponiéndose la suspensión de actividades públicas y privadas en toda la jurisdicción del Departamento del Beni.

**ARTÍCULO SEGUNDO. (ACTOS CONMEMORATIVOS).**- Se insta a todas las instituciones públicas, privadas, organizaciones cívicas, educativas, profesionales, culturales, policiales, militares, entes gremiales del departamento, asistir y participar de la Ofrenda Floral, Iza de Banderas, Acto Cívico y Solemne Te Deum Departamental a realizarse el día martes 18 de noviembre en la plaza principal Mcal. José Ballivián, conforme al programa oficial organizado por la Gobernación del Departamento en conmemoración al CLXXXIII aniversario de creación del Departamento del Beni, el cual en adjunto forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

**ARTÍCULO TERCERO. (IZA Y ENARBOLAMIENTO DE LA BANDERA BENIANA).**-

- I. Se dispone el **EMBANDERAMIENTO** general con la Bandera Beniana y la Bandera del Patujú, en todas las instituciones públicas y privadas, viviendas, establecimientos comerciales, unidades educativas, vehículos públicos y privados dentro de la jurisdicción del departamento del Beni, a partir del 01 al 30 de noviembre del año en curso, en conmemoración al CLXXXIII aniversario de creación del Departamento del Beni.
- II. Las máximas autoridades, funcionarios y/o servidores públicos responsables de todas las Entidades Públicas que se encuentran o tengan oficinas en el territorio del Departamento del Beni, sean estas Autónomas, Autárquicas, Descentralizadas, Desconcentradas u otras; y de todos los establecimientos, Centros Educativos y Universidades públicas y privadas, **IZARÁN Y**



ENARBOLARÁN de forma permanente la Bandera del Beni y la Bandera del Patujú en sus establecimientos y oficinas durante toda la jornada del dieciocho (18) de noviembre.

**ARTÍCULO CUARTO. (DIFUSIÓN).**- Quedan encargados de la difusión del presente Decreto Departamental, la Dirección de Comunicación y Prensa y todas las demás dependencias del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

**ARTÍCULO QUINTO. (CUMPLIMIENTO).**- Las Secretarías Departamentales, Unidades Concentradas y Desconcentradas, Servicios Departamentales, Dirección de Gabinete de Gobernación a través de la Unidad de Protocolo, las Subgobernaciones y Corregimientos en las Provincias y Municipios del Departamento, en coordinación con las demás autoridades locales, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental.

**ARTÍCULO SEXTO. (PUBLICACIÓN).**- El presente Decreto Departamental deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo del Departamento del Beni.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. (REMISIÓN).**- A efectos garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero del presente Decreto Departamental, se dispone su remisión ante el Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social del Estado Plurinacional de Bolivia a efectos legales correspondientes.

El presente Decreto Departamental es dictado en la ciudad de la Santísima Trinidad, capital del Departamento del Beni, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco años.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui  
GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

